

de viva voz

2018-vol.2

issn 2545-8922

**Asociación de Magistrados y de
Funcionarios de la Justicia de
Neuquén**



AMyF

CONSEJO DIRECTIVO AMyF

Presidente. WALTER RICHARD TRINCHERI
Vice-Presidente. ELIZABETH GARCÍA FLEISS
Secretario. LEOPOLDO SEBASTIÁN GÓMEZ
Pro-Secretario. MARÍA GABRIELA ÁVILA
Tesorero. HÉCTOR ÓSCAR OSER
Pro-Tesorero. LUIS PABLO TRANI

Staff revista

DIRECTOR/COORDINACIÓN GENERAL
MARÍA LORENA SPIKERMÁN

COORDINADORES POR MATERIA

Derecho Civil y Comercial. ELIZABETH GARCÍA FLEISS
Derecho Público. LUISA ANALÍA BERMÚDEZ
Derecho Laboral. FLAVIA CECILIA GARCÍA
Procesos Ejecutivos. MARÍA LUCRECIA VARNI
Derecho Penal. ALEJANDRO CABRAL
Derecho de Familia. VICTORIA PIGNOL – MARÍA GABRIELA ÁVILA

EDITOR

ANDRÉS MARTÍN PEDONI

EDITOR TÉCNICO

OCTAVIO MARINO PEDONI

DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Córdoba 214 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919 **Web:** www.magisneuquen.org

Correo institucional: amyf@magisneuquen.org

Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2018 – Año 2. Volumen 2

Neuquén – Argentina

DE VIVA VOZ. La revista de la ASOCIACIÓN de MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS de la JUSTICIA de NEUQUÉN tiende a brindar un espacio a los asociados a efectos de publicar sus estudios o posturas jurídico-científicas sobre temas de interés local.

Está dirigida a todos los profesionales que integran la asociación, y por tanto, permite la incorporación de publicaciones de contenido interdisciplinario que tengan relación directa con la labor judicial.

Los artículos y consultas se recibirán en la siguiente dirección de correo electrónico **revistadelaasociacion@gmail.com**

Los trabajos deben observar las siguientes normas de publicación **<https://goo.gl/io7fQb>**

**LOS CONTENIDOS PUBLICADOS EN ESTA REVISTA
SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SUS
AUTORES.**

LITIGAR CON BUENA FE

Gustavo Ravizzoli¹

Taller de derecho penal

Síntesis: El lenguaje se acuña en todo el proceso penal. De allí que la información brindada por las partes al juzgador es de vital trascendencia.

Si bien cada parte desarrolla un determinado rol, en pos de intereses distintos, todas deben comulgar en la buena fe al litigar, poniendo a disposición información relevante y cierta a fin de resolver el caso conforme a derecho.

El deber de veracidad, integra la buena fe que guía el comportamiento adecuado y racional de los litigantes en sus pretensiones jurídicas. *“La defensa de una parte no puede basarse en el perjuicio del derecho de la otra, y en la inducción al error al órgano jurisdiccional, impidiendo o dificultando que pueda ofrecer una efectiva tutela de los intereses en conflicto...”* (Joan Picó).

El presente trabajo persigue entonces ser un disparador de debate: ¿puede litigarse sin buena fe?

I. El caso penal. El lenguaje y la información como elemento estructural

Al analizar los elementos que genera la admisión del caso penal, desde un sistema o modelo adversarial y a la luz de lo dispuesto

¹ Juez Penal. Colegio de Jueces del Interior. E-mail: ravizg@jusneuquen.gov.ar

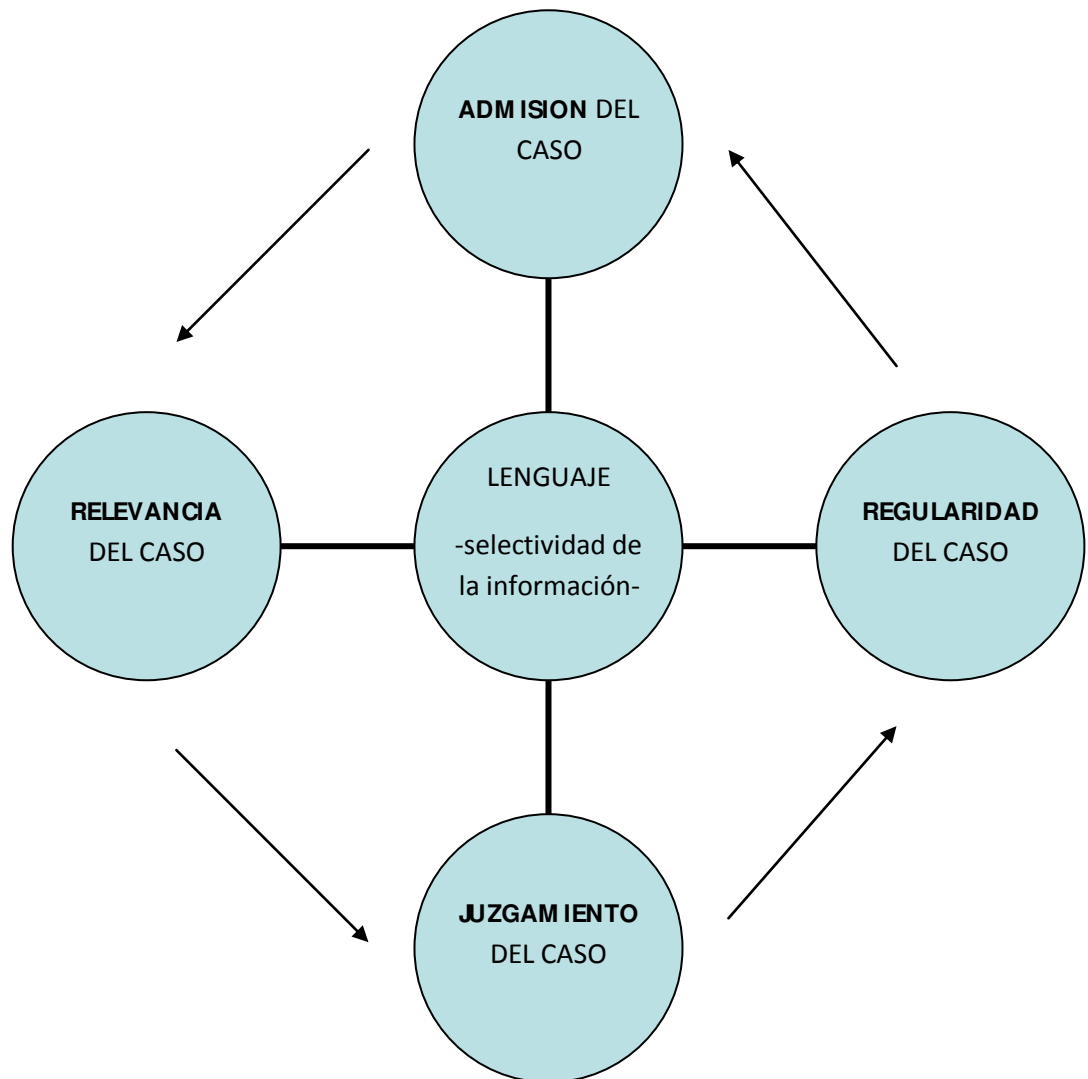
por el art. 18 de la Constitución Nacional, buena parte de la doctrina se centra en: 1. Los actos procesales. 2. Los sujetos intervinientes. 3. La variable tiempo. 4. El espacio. 5. La coerción. 6. El caso.

Ahora bien, si nos detenemos a pensar qué otro elemento se verifica de modo permanente a lo largo del proceso penal, se advierte que el mismo es el lenguaje, traducido en la “información” (predominantemente oral) aludida por las partes en las audiencias, que denomino el séptimo elemento..

De allí que resulta fundamental lo expresado verbalmente por éstas ante el Tribunal (unipersonal o colegiado, según el caso) de acuerdo al principio de la oralidad (arts. 7 y 75 del CPPN); más allá de algunas presentaciones que se permitan por escrito. Me refiero, por ejemplo, al requerimiento fiscal de apertura a juicio (cfr. art. 164 del ritual), el requerimiento de la parte querellante en su caso (art.165, CPPN), la lista de pruebas que ofrezca la defensa para la instancia de juicio oral (art. 166, CPPN), la interposición de impugnación (cfr. art. 242, igual texto legal).

En este sentido, se presenta como de vital importancia el lenguaje como fuente de información en las diferentes fases del caso. A saber:

Análisis del Lenguaje como elemento en las cuatro decisiones fundamentales



CASO. Decisión Trascendente.	Elemento Lenguaje. Caracteres (se parte de la base que en cada momento existe una selectividad en la información)
ADMISION	A partir de la admisión se dispara otro lenguaje. Existe una especificidad dada por el lenguaje jurídico pero también

	<p>otros lenguajes dados por otras ciencias y disciplinas. Este punto se evidencia en la universalidad de prácticas de investigación. El lenguaje brinda sobretodo información y ello emerge en la oralidad de las audiencias y lo argumentado por las partes ante el juzgador.</p>
<p>RELEVANCIA</p>	<p>El lenguaje deriva del marco que otorga la Política Criminal (saber específico) y el Conjunto de Garantías. Se acentúa el lenguaje jurídico y el de otras ciencias y disciplinas a partir de la investigación (medidas de prueba) y su producción en juicio, eventualmente. La información es el aspecto nuclear o central y depende de la buena fe de los litigantes.</p>
<p>JUZGAMIENTO</p>	<p>En toda decisión jurisdiccional (sea oral o escrita) relativa al caso, en el avance del proceso penal, la información se “ordena” y se resuelven los pedidos efectuados por las partes.</p>
<p>EXAMEN DE REGULARIDAD</p>	<p>Aquí el lenguaje se representa en una decisión (de reexamen) donde también se “ordena” la información, tras la oralización de las impugnaciones articuladas por las partes. Aquí la</p>

	resolución atacada (actúa como texto y como límite). Vgr., la revisión de la prisión preventiva o cualquier medida de coerción, la revisión de una decisión de ejecución, la impugnación de una sentencia (de absolución o de culpabilidad), o bien, en general, en las decisiones impugnables que alude el art. 233 del ritual.
--	--

Sentado ello, el interrogante que se impone es el siguiente:

II. ¿Puede litigarse sin buena fe?

La recepción normativa del principio de la buena fe en el proceso penal no suele recogerse entre los principios propios del proceso (ver art. 7 del código de rito), sin embargo la jurisprudencia constantemente admite su vigencia destacando que se trata de uno de los principios que debe regir cualquier actuación de las partes, por lo que integra un aspecto elemental, fundamental y central que debe respetarse en la litigación.

Francesco Carnelutti enseña que el juez en la búsqueda de la verdad de lo acontecido, necesita recorrer en su intelecto ambos caminos de parcialidad (acusación y defensa) para saber dónde estos se dirigen y fallar con imparcialidad, como tercero. Pero la parcialidad lógica de las partes, en respuesta a sus intereses no puede implicar la mala fe en la información que se ingresa a las audiencias.

A nivel provincial la Ley 2891, consagra la “buena fe” pero lo relaciona con la celeridad, para el supuesto que las partes incurran en dilaciones mediante peticiones o planteos innecesarios, extremo que se vincula con el abuso del recurso o vías impugnativas. En otros términos, no existe un dispositivo concreto que aluda a la buena fe como rasgo distintivo y medular de la litigación de las partes en el proceso.

En la práctica judicial se corroboran muchos cuartos intermedios, sea en audiencias o planteos (al modo de preliminares) previo a la realización de juicios, que derivan en innecesarias pérdidas de tiempo del Tribunal, debido a la consulta de registros audiovisuales, obviamente anteriores, para resolver la cuestión. La temática es álgida cuando se concluye que alguna de las partes realiza afirmaciones falsas, sea respecto a datos inexistentes en el legajo o bien argumentos no brindados por el sentenciante.

La conducta maliciosa de un sujeto significa actuar con dolo procesal, lo cual se traduce, sostiene, Rodolfo Vigo en “aquel que se sirve conscientemente del proceso, utilizando los medios que el mismo le brinda para ocasionar un daño en la contraparte. En la malicia hay una explícita intención de emplear procesalmente hechos o derechos falsos con vista a una sentencia favorable, o para postergar la decisión judicial o para en definitiva provocar un daño económico o moral, aún a costa de perder la causa. Es decir que la intención y el daño aparecen como los elementos caracterizadores de la conducta maliciosa...”.

Entonces, se litiga con buena fe o se frustra el curso regular del proceso penal.

La buena fe es un principio con anclaje constitucional y da contenido al concepto de debido proceso.

La información hace al proceso penal como la buena fe a la litigación eficaz.

III. Propuesta: la buena fe constituye un aspecto medular de la litigación con fundamental incidencia en la información que se somete a conocimiento, valoración y resolución del tribunal

En consecuencia, entiendo que es imperioso se tome debida conciencia del ejercicio de la litigación desde la buena fe, correspondiendo *acuñar tal principio normativamente*, mediante *la redacción de un anteproyecto de ley* que, en suma, proponga incorporar a la Ley Orgánica del Poder Judicial un dispositivo expreso que lo prevea y, en correlato, habilite a los Tribunales a rechazar aquellas solicitudes de las partes que induzcan a error procesal al magistrado interviniente.

Ello así, en tanto la buena fe ha de presidir la actuación procesal de manera conjunta con la lealtad que las partes entre sí deben observar, si se procura que la verdad gobierne cualquier confrontación jurídica y más específicamente la resolución del conflicto penal.

BIBLIOGRAFIA

BINDER, Alberto, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Ad hoc, 2º ed., 2005.

CARNELUTTI, Francesco, *Las Miserias del proceso penal*, Temis. Colombia, 2010.

MUÑOZ CONDE, Francisco, *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*, Colección: Claves del Proceso Penal, Hammurabi, Buenos Aires, 2007.

PICÓ I JUNOY, Joan, *El Principio de la Buena Fe Procesal*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001.

VIGO, Rodolfo Luis, *Ética del Abogado*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1977.

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución de la Provincia del Neuquén.

Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén. Ley 2784.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley 2891.

Ley de Enjuiciamiento Criminal Española.